

Informe Secretarial. Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de 2022.- A despacho del señor Juez el presente proceso. Informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término concedido. Sírvasse proveer.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

El secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
AUTO N°. 0366**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintidós (2022)
Verbal vs. La Equidad Seguros Generales
Radicación **760013103008-2022-00060-00**

Previo estudio de la presente demanda VERBAL instaurada mediante apoderado por el señor Efrén Hernández Martínez y otros contra Santiago Olaya Jaramillo, Luisa María Olaya Jaramillo y la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, se realizó un estudio preliminar siendo la misma inadmitida mediante proveído adiado el 29 de marzo de la anualidad que avanza, notificado en estado el 1º de Abril del mismo y año; y como quiera que, de la revisión minuciosa del canal virtual dispuesto por esta agencia judicial se observa que la parte actora NO subsanó dentro del término otorgado las falencias indicadas vía digital, en exégesis de lo regulado en el inciso final del Artículo 109 del C.G.P. se tiene que dicho lapso venció el 08 de Abril de 2.022 a las 5:00 pm; por lo cual, en concordancia con lo consagrado en el Artículo 90 del C.G.P. habrá de rechazarse.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. SIN LUGAR a entregar documentos de demanda y anexos al apoderado o al demandante, en razón de los canales virtuales utilizados para su radicación.

TERCERO. ARCHIVESE el expediente virtual previa cancelación del libro radicador.

NOTIFIQUESE
LEONARDO LENIS.
JUEZ 1
760013103008-2022-00060-00

Ag.